



Informe final

EMIR RTS

Sobre diversas modificaciones de los requisitos de margen bilateral teniendo en cuenta el marco internacional.

Legal Alert

Diciembre 2019

kpmgabogados.es
kpmg.es



Principales novedades del Informe final sobre modificaciones de los requisitos de margen bilateral teniendo en cuenta el marco internacional.

El pasado 5 de diciembre de 2016, la Autoridad Bancaria Europea, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (las Autoridades Europeas de Supervisión "AES") publicaron el informe final conjunto en el que sugerían modificar el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones (EMIR) a través de normas técnicas reglamentarias (RTS) sobre las técnicas de reducción del riesgo de los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (márgenes bilaterales).

Las RTS proponen introducir una serie de modificaciones al Reglamento EMIR mediante las RTS teniendo en cuenta el marco internacional acordado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BSBS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).

A nivel mundial, se han realizado grandes avances respecto a la implementación del marco internacional, por lo que, las partes interesadas han solicitado que se realicen una serie de ajustes en la normativa de la Unión Europea con el fin de que exista mayor consistencia internacional. Las modificaciones propuestas se refieren al tratamiento de los contratos de forwards y swaps de divisas liquidados físicamente, los contratos intragrupo, los contratos de opciones sobre acciones y la aplicación de los requisitos de margen iniciales.

La propuesta de las AES incluye modificaciones al Reglamento Delegado de la Comisión sobre el establecimiento de márgenes bilaterales con el fin de facilitar una mayor coherencia internacional en la aplicación del marco internacional. Asimismo, se adaptan los plazos y las normas para que sea más fácil su aplicación.

Cada una de las enmiendas propuestas tiene un alcance limitado, con vistas a facilitar lo antes

posible una aplicación coherente de los requisitos de márgenes bilaterales.

El informe final incluye unas normas técnicas reglamentarias (RTS) sobre las técnicas de reducción del riesgo de los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central (márgenes bilaterales) que las Autoridades Europeas de Supervisión (AES) han desarrollado de conformidad con el artículo 11 del Reglamento EMIR.

Enmiendas y aclaraciones propuestas:

Las normas técnicas reglamentarias propuestas por las AES son las siguientes:

- **Aclaración de los requisitos cuando se sitúe por debajo del umbral de márgenes iniciales de 50 millones:**

Las AES consideran que no es necesario modificar el Reglamento Delegado sobre los requisitos de márgenes bilaterales para que no se exija a las entidades de contrapartida que se sitúen por debajo del umbral de margen inicial de 50 millones de euros que dispongan de todos los mecanismos operativos y jurídicos pertinentes.

Por lo tanto, no se ha incluido ninguna enmienda relacionada con este punto en el proyecto de RTS

que figura en el Anexo ya que consideran que con la aclaración del CSBB y IOSCO de marzo de 2019 es suficiente.

- **Ampliación de la última fase de la aplicación de los requisitos de márgenes iniciales**

Las AES han identificado, como una modificación necesaria, ampliar el plazo de aplicación de la última fase de los requisitos de márgenes iniciales en un año para las entidades de contrapartida central que superen el umbral de 8 billones pero no superen el nuevo umbral de 50 billones.

En consecuencia, es importante destacar que las entidades de contrapartida central que han tenido dificultades para prepararse para cumplir con los requisitos de margen iniciales exigidos por el Reglamento dispondrían de un año más para completarlos, siempre y cuando la presente modificación sea aprobada y se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- **Forwards y swaps de divisas liquidados con entrega física**

En diciembre de 2017 las AES desarrollaron y presentaron un borrador conjunto de RTS sobre los márgenes bilaterales respecto a los contratos "Forward" de divisas liquidadas con entrega física, que sugerían una exención permanente para determinados contratos cuando se celebraban entre instituciones y usuarios finales. No obstante, la propuesta de enmienda del RTS no pudo completarse y, por tanto, no se convirtió en ley.

A pesar de lo anterior, tras revisar la situación teniendo en cuenta el marco internacional existente, las AES debatieron con la Comisión Europea la necesidad de ampliar el alcance de la enmienda del borrador de RTS no cubriendo únicamente los Forward de divisas liquidadas con entrega física sino también los swaps de divisas liquidadas con entrega física con la misma exención permanente para ambas figuras. En el informe final conjunto de las AESs se establece la ampliación del alcance mencionado anteriormente.

- **Exención temporal para opciones sobre acciones individuales y opciones sobre índices**

El Reglamento Delegado de la Comisión sobre márgenes bilaterales contenía una serie de calendarios de aplicación, incluida una introducción gradual de los requisitos de márgenes inicial, así como fechas de aplicación diferidas para determinados contratos y ciertas entidades de contrapartida central. En particular, los requisitos para las transacciones de opciones sobre acciones únicas o de opciones sobre índices se aplazaban hasta el 4 de enero de 2020.

Debido a que algunas jurisdicciones no han implementado estos requisitos para los contratos o han introducido exenciones temporales en el interin se considera necesario prorrogar un año la aplicación diferida de los requisitos de margen para las opciones sobre acciones únicas o las transacciones sobre opciones sobre índices en el marco de la UE.

- **Exención temporal para las operaciones intragrupo**

Al igual que en la anterior propuesta de modificación, el Reglamento Delegado de la Comisión difería hasta el 4 de enero de 2020 la aplicación de los requisitos para operaciones intragrupo.

No obstante, las AES consideran que para que sea proporcional la exención para los márgenes bilaterales y alinearla con la exención de la obligación de compensación, es necesario ampliar el plazo hasta el 21 de diciembre de 2020.

Próximos pasos

El informe final se presentará directamente a la Comisión Europea para su revisión y aprobación mediante un Reglamento Delegado de la Comisión Europea, es decir, un instrumento jurídicamente vinculante aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea. Tras su aprobación, son entonces objeto de no objeción por parte del Parlamento Europeo y el Consejo.

Adjuntamos un enlace al documento publicado por si fuera de vuestro interés:

<https://esas-joint-committee.europa.eu/Publications/ESAs%202019%2020%20-%20Final%20Report%20-%20Bilateral%20margin%20amendments.pdf>

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

Alfonso González-Espejo
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 31 53
agonzalezspejo@kpmg.es

María Pilar Galán
Directora
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 34 00
mariapilargalan@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realía
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edificio Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96